



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000589-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515336703 - 3]**

**VISTO:**

El INFORME TECNICO 000037-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-VVS [515336703 - 2] del 29 abril 2024, doña **DORIS ALARCON OCHOA**, solicita **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante SOLICITUD 000002-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC.-C.S.JLO-DAO [515336703- 1] del 25 abril 2024, doña: **DORIS ALARCON OCHOA**, identificado con DNI. **44369749**, con el cargo de **ENFERMERA**, trabajador del **CENTRO DE SALUD JOSE LEONARDO ORTIZ** de la Gerencia de Red Salud Chiclayo, personal de Contratado bajo el Régimen Especial **DECRETO LEGISLATIVO 1057 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS**, solicita **LICENCIA SIN GOCE HABER** por asuntos personales, por el periodo de **3 meses**, iniciando el día **15 DE MAYO 2024**;

Que, visto el INFORME TECNICO 000037-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-VVS [515336703 - 2] del 29 abril 2024, emitido por la unidad de Escalafón y Control de Asistencia de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos se determina que, estando lo solicitado conforme a Ley y cumpliendo con los requisitos exigidos, ESTIMANDO procedente otorgarle **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, solicitada por el recurrente a partir del **15 MAYO AL 12 AGOSTO 2024**, por un total de **NOVENTA (90)** días;

**SOBRE LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES EN EL RÉGIMEN DEL [Decreto Legislativo N° 1057](#)**

**Que**, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

**Que**, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual **puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año**, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de **UN (01) año**. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (Informe Técnico N° 0531-2022-SERVIR-GPGSC);

**Que**, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece que la licencia por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio; y, **se concede hasta por un máximo de NOVENTA (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos DOCE (12) meses**. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra DOCE (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

**Que**, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

**“Artículo 6.- Contenido** El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: **g)** Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

**Que**, es de señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labor permanente en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);

**Que**, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000589-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515336703 - 3]

regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

**Que**, según el capítulo VIII Licencias y Permisos del REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Decreto Regional N° 059-2015-GR.LAMB/PR del 26 de Octubre del 2015, artículo 42°.- Se considera licencia a la autorización a la autorización previa que se concede a un trabajador para no asistir a su centro de trabajo. Esta se otorga a petición de la parte interesada y está condicionada a la necesidad institucional. La licencia se otorga mediante Resolución Jefatural Sectorial o según corresponda. La licencia sin goce de haber, se otorga por motivos particulares y por capacitación no oficializada;

**Asimismo**, el artículo 43° del Reglamento Interno del Gobierno Regional establece lo siguiente: **“toda licencia con o sin goce de haber es autorizada mediante Resolución Regional, emitida por la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces”**;

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada Ordenanza Regional N° 009 y 010-2018-GR.LAMB/CR, Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el “Manual de Operaciones” de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque y Resolución Gerencial Regional N° 000609-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4490648 - 5];

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por motivos personales a favor de doña: **DORIS ALARCON OCHOA**, con el cargo de **ENFERMERA**, trabajador del **CENTRO DE SALUD JOSE LEONARDO ORTIZ** de la Gerencia de Red Salud Chiclayo, trabajador contratado bajo el Régimen Especial del **Decreto Legislativo 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS**, otorgarle **SESENTA (60)** días naturales de Licencia sin goce de haber, a partir del **15 MAYO AL 12 AGOSTO 2024**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

INICIO	TERMINO	TOTAL DIAS
15/05/2024	12/08/2024	90

**ARTICULO SEGUNDO.-** El período que comprende ésta licencia, no será considerado para el cómputo de servicios del trabajador.

**ARTÍCULO TERCERO.- HAGASE** de conocimiento la presente Resolución a la persona interesada, a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, a la Gerencia de Red a que pertenece el trabajador, y a quienes corresponda.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000589-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515336703 - 3]**

Firmado digitalmente  
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
Fecha y hora de proceso: 29/04/2024 - 16:59:11

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*